



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4505/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554722000052**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 4 |
| PRIMERO. Competencia..... | 4 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 4 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 4 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 13 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Río Blanco, en la que requirió la información que enseguida se indica:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de sus fiestas Patrias del 15 al 17 de septiembre 2022 en su municipio de Rio Blanco, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que se describen en el siguiente flyer...

- El Costeño
- Carlos Eduardo Rico
- Los Viejos Cadetes del Viejo don Chava
- Los Yaguaru
- Nelson Kanzela
- La Sonora Dinamita
- QKband Orquesta
- Fierrón Norteño

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y cada uno de los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto de sus fiestas Patrias del 15 al 17 de septiembre 2022 en su municipio de Rio Blanco, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales que se describen en el siguiente flyer...

El Costeño
Carlos Eduardo Rico
LosViejos Cadetesa del Viejo don Chava
Los Yaguaru
Nelson Kanzela
La Sonora Dinamita
QKband Orquesta
Fierrón Norteño

...

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:

El Costeño
Carlos Eduardo Rico
LosViejos Cadetesa del Viejo don Chava
Los Yaguaru
Nelson Kanzela
La Sonora Dinamita
QKband Orquesta
Fierrón Norteño

...

Incluyendo nombre de la persona fisica o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafos X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocurso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria, y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto de sus fiestas Santa Rosinas del 30 de agosto al 16 de septiembre 2022 en su municipio de Río Blanco, Veracruz, México.

14.- especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuantos con taquilla así mismo el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de octubre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/02-A/2022 del auxiliar del Área de Transparencia mediante el cual anexo distintas documentales.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del paso denominado “Enviar comunicado al recurrente”.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto 7 anterior, se tuvo por presentada a las partes y se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobrescimito a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en un evento llevado a cabo en el Ayuntamiento de Río Blanco, información entre la que se incluye:

- 1.- Nombre, registro federal de contribuyentes, así como el domicilio legal, de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos musicales respecto de sus fiestas Patrias del 15 al 17 de septiembre 2022 en su municipio de Río Blanco, Veracruz.
- 2.- Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.
- 3.- Aforo autorizado para el evento.

- 4.- Numero de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendidos.
 - 5.- Fundamento y requisitos cumplidos para otorgar el permiso del evento.
 - 6.- Fundamento del monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
 - 7.- si se contó con autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor.
 - 8.- Copia certificada del pago de impuestos del evento.
- De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**
- 09.- Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales y copia de la factura fiscal emitida por la contratación.
 - 10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación del evento.
 - 11.- Importe pagado por la contratación de los grupos musicales.
 - 12.- Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.
 - 13.- Copia de los contratos de los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos o autorización en caso de ser concesionados.
 - 14.- Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
 - 15.- Número de boletos autorizados a vender y sus precios, así como la cantidad que fueron vendidos.
 - 16.- Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós signado por el tesorero municipal:

LIC. ELVA LOPEZ GONZÁLEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO
P R E S E N T E.

El que suscribe C.P. JOSE GOMEZ DEYTA, TESORERO Del H. Ayuntamiento de Rio Blanco, Ver. En cumplimiento a los artículos 125, 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Me permito informarle que la información solicitada, corresponde al estado Financiero del mes de septiembre y que de acuerdo al artículo 70 fracción XXXI, estará accesible a su vista en nuestro portal. Adicional de obligaciones comunes fracción XXXI en el informe presentado a fin del mes de octubre, en la siguiente página.

transparenciariblanco.gob.mx

también hago de su conocimiento que en el municipio de Rio Blanco, no festejamos fiestas Santa Rosendo, mencionadas en su petición.

ATENTAMENTE
RIO BLANCO, VER A 14 DE OCTUBRE DEL 2022.

C.P. JOSE GOMEZ DEYTA
TESORERO MUNICIPAL.



Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Que por medio del presente ocurso, ocurre ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Rio Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 30 de Septiembre de 2022 bajo el número de folio 300554722000052 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 14 de Octubre de

2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UT/02-A/2022 atribuible a la c. L.C.P. HAYYIM JIMENEZ ROCHA Auxiliar de la unidad de transparencia quien manifiesta que firma por ausencia de fecha 03 de Octubre 2022, el oficio signado por la Lic. Elvia López González unidad de transparencia bajo el número de folio: UT/27-A/2022 de fecha 14 de Octubre 2022 y el oficio sin número de folio emitido por el C.P. José Gómez Deyta de fecha 14 de Octubre 2022 tesorero municipal del hoy sujeto obligado.

Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 28 de septiembre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/7809 y en su lugar pretende dar una explicación fuera de contexto y que por ende es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descritos en el pliego de referencia, Con motivo de sus fiestas patrias del 15 al 17 de septiembre 2022 en su municipio. El cual consiste en solo informar lo siguiente...

Ante los agravios manifestados, el cinco de diciembre de dos mil veintidós el sujeto obligado compareció a través del paso denominado "Enviar comunicado al recurrente" al medio de impugnación remitiendo los oficios UT/63-A/2022, UT/77-A/2022y el UT/61-A/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia así como el oficio EGR/012/2022 del Tesorero Municipal y diversos anexos, documento que se señalan:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
RIO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
2022 - 2025



SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICIO NUM. EGR/012/2022
RIO BLANCO, VER., 30 DE NOVIEMBRE 2022
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD
300554722000052

Lic. Elvia López González
Titular de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Río Blanco, Ver.

PRESENTE:

El que suscribe C.P. José Gómez Deyta, Tesorero del Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. en cumplimiento al artículo 134, fracción II y VI, 135, 140, 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por medio del presente y en respuesta al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4505/2022/I detallo la información solicitada en el folio 300554722000052

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeó, organizó y ejecutó los eventos musicales respecto de sus fiestas Patrias del 15 al 17 de septiembre 2022 en su municipio de Río Blanco, Veracruz, México. En donde se presentaron los grupos musicales:

- El Costeño
- Carlos Edzardo Ruiz
- Los Viejos Cadejes del Viejo don Chava
- Los Yaguaro
- Nelson Kanisá
- La Sonora Dinamita
- GRband Orquesta
- Fierro Nocturno

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

- En este punto NO APLICA debido a que el evento fue organizado por el Ayuntamiento Municipal



7.- Informa y cuenta con la autorización y/o pago a alguna institución de Servicio Colectivo en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 28 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del art. 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el presente del presente caso.

- La contratación del evento artístico se hizo mediante el GRUPO CONDUCTOR EN EVENTOS Y SERVICIOS SOCIALES SA DE CV siendo quien es responsable del pago de derechos de autor según lo dispone el Art. 28 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del art. 28 de la Constitución.

8.- Solicita que se presente copia certificada del pago de impuestos respectivos respecto de los eventos descritos en el cuerpo del presente escrito que deberá haber efectuado la persona autorizada.

- En esta parte NO APLICA

En su oportunidad directamente por un representante.

9.- Solicita que se presente copia certificada de los comprobantes que están autorizados para la firma y controlación de los gastos realizados a efecto de sus Fiestas Patrias del 15 al 17 de septiembre 2022 en su municipio de Río Blanco, Veracruz, México. En donde se presentaran los gastos realizados:

- El Consejo
- Carlos Eduardo Rizo
- Los Viejos Cadejes del Viejo don Ochoa
- Los Yaguani
- Nelson Kancelo
- La Sonora Dismantla
- Orband Ordoñez
- Florencia Noriega

En la misma fecha se otorga copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente escrito de conformidad a los artículos 2 y 29 del Código Fiscal de la Federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

- La persona autorizada para la firma de este escrito es el C. Florinda Pérez García presidenta Municipal de este Ayuntamiento, se anexan facturas como pendientes a dicho escrito.



| FACTURA | MONTO |
|---------|---------------|
| 3787 | 22,000,000.00 |
| 4638 | 22,000,000.00 |
| 5059 | 21,000,000.00 |

10.- Imponer total pago por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que a continuación se describen:

- El Consejo
- Carlos Eduardo Rizo
- Los Viejos Cadejes del Viejo don Ochoa
- Los Yaguani
- Nelson Kancelo
- La Sonora Dismantla
- Orband Ordoñez
- Florencia Noriega

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le nominó el asunto, en especial de todo aquel que haga uso de energía con parámetros de alta:

- El importe total pagado fue de \$1,245,000.00 (un millón seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de GRUPO CONDUCTOR EN EVENTOS Y SERVICIOS SOCIALES S. R. DE CV, para los grupos que se anexa con las facturas: El Consejo, Carlos Eduardo Rizo, Los Viejos Cadejes del Viejo don Ochoa, Los Yaguani, Nelson Kancelo, La Sonora Dismantla, Orband Ordoñez, Florencia Noriega

11.- Informa y cuenta con la autorización y/o pago a alguna institución de Servicio Colectivo en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 28 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del art. 28 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de todos y cada uno de los eventos descritos con antelación en el presente del presente escrito.

- La autorización y pago de derechos de autor con responsabilidad de GRUPO CONDUCTOR EN EVENTOS Y SERVICIOS SOCIALES SA DE CV, con RFC: RCO90810082 y Domicilio Fiscal: Vía del 14, Vía Coahuila 1ra. E., CP 72356, Cuicatlaning, Puebla el cual realizó la contratación de todos los grupos musicales.



12.- Solicita que se presente copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citados. Se solicita así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar conformada.

- Se anexa copia de los contratos realizadas con intérpretes y grupos que se presentarán en el evento de Fiestas Patrias:

Contrato por \$951,000.00 más IVA con fecha del 10 de marzo del 2022 por la contratación de Cadejes de Ochoa de Don Ochoa, Compañero Carlos Eduardo Rizo y Esencia Dismantla que se presentarán el día 15 de septiembre del 2022.

Contrato por \$501,800.00 más IVA con fecha del 10 de marzo del 2022 por la contratación de Florinda Noriega, Compañero Cadeño y Nelson Kancelo que se presentarán el día 15 de septiembre del 2022.

Contrato por \$292,200.00 más IVA con fecha del 10 de marzo del 2022 por la contratación de Orquesta Orband y Yaguani de Ángel Verones que se presentarán el día 17 de septiembre del 2022.

13.- Otorga constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, de conformidad a la ley reglamentaria y/o asociativa, fideicomiso y materia de sus partidas presupuestal o de donde el Ayuntamiento eroga los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto de sus Fiestas Patrias del 15 de agosto al 17 de septiembre 2022 en su municipio de Río Blanco, Veracruz, México:

- Este municipio no lleva a cabo Fiestas Patrias del 15 de agosto al 17 de septiembre 2022.



14.- Informa y cuenta con la autorización y/o pago a alguna institución de Servicio Colectivo en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 28 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del art. 28 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de todos y cada uno de los eventos descritos con antelación en el presente del presente escrito.

- Todos los eventos realizados del 15 al 17 de septiembre fueron gratuitos y no se otorgó remuneración.

15.- Otorga el presente constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, de conformidad a la ley reglamentaria y/o asociativa, fideicomiso y materia de sus partidas presupuestal o de donde el Ayuntamiento eroga los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto de sus Fiestas Patrias del 15 de agosto al 17 de septiembre 2022 en su municipio de Río Blanco, Veracruz, México:

- El evento festivo no se realizó debido a que no se otorgó el concurso de licitación en el presente del presente escrito.

Concedo a usted licencia para el uso de los contenidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se anexa el presente escrito como evidencia.

Atestada en
Río Blanco, Veracruz, México, a los 15 días del mes de septiembre del 2022.

C. Florinda Pérez García
Presidenta Municipal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Río Blanco cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...



Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamientos organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de

licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información pues únicamente se proporcionó respuesta por parte del Tesorero Municipal, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso el Tesorero Municipal señaló que *...la información solicitada corresponde al estado Financiero del mes de septiembre y que la misma de acuerdo al artículo 70 fracción XXXI, estará accesible a la vista en nuestro portal, apartado de obligaciones comunes fracción XXXI en el informe presentado a fin de mes de octubre....*

En ese sentido, de la respuesta proporcionada se puede concluir que la información solicitada que el sujeto obligado esta en aptitud de proporcionar encuadra en solo una obligación de transparencia, caso contrario que al momento de analizar los quince cuestionamientos realizado por el recurrente, se advierte que la información encuadra en más de una obligación considerada en la Ley 875 de Transparencia, tal y como fue desglosada en párrafos anteriores.

No obstante, independientemente de que el sujeto obligado quiso dar respuesta remitiendo a la obligación de transparencia, al momento de pronunciarse, le hizo saber al recurrente que la información estará publicada a finales del mes de octubre, sin anexar alguna documentación anexa, por lo que no se tiene por colmada la petición de la parte recurrente.

Sin embargo dentro de la substanciación del recurso de revisión, el cinco de diciembre de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio EGR/012/2022 signado por el tesorero municipal y diversos anexos, información que se le hizo llegar al recurrente.

Ahora bien respecto del estudio de la información que integra el oficio anteriormente señalado, se tiene que el tesorero municipal dio contestación a los arábigos solicitados, siendo que del arábigo uno al ocho se manifestó señalando que no aplicaba proporcionar dicha información, toda vez que el evento fue organizado por el Ayuntamiento Municipal y no por una persona física o moral

A su vez, del arábigo nueve al quince el ente obligado proporcionó la documentación en los términos que la solicita, no obstante de la información proporcionada no se pueden advertir el cumplimiento íntegro de los siguientes puntos peticionados.

09.- Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales y copia certificada de la factura fiscal emitida por la contratación.

12.-copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes, así como la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

Respecto de los arábigos antes mencionados, se tiene que si bien fueron contestados de acuerdo a lo solicitado, el ente obligado fue omiso en proporcionar la información en copia certificada, toda vez que de los contratos y las facturas se advierte que las mismas son remitidas en copia simple.

De lo anterior el ente obligado fue omiso en atender lo relacionado con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que, debió previa entrega de la información notificar al solicitante sobre el costo de reproducción de la información.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio SO/006/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguientes:

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es,

en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá informar al recurrente el costo de las copias certificadas solicitadas.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, se procede a instruir al sujeto obligado que previa entrega de la información solicitada, relacionada con la copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos, y copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos, además de copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado (información que fue solicitada en los arábigos 9 y 12 de la solicitud primigenia), le informe al recurrente sobre los costos de reproducción establecidos en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, posteriormente del pago de la certificación de los documentos, realice la entrega de la información haciéndole saber al solicitante el nombre de la persona o servidor público que entrega la información, lugar o instalaciones considerando la ubicación para entregarla, horarios de la entrega y teléfono para la misma.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

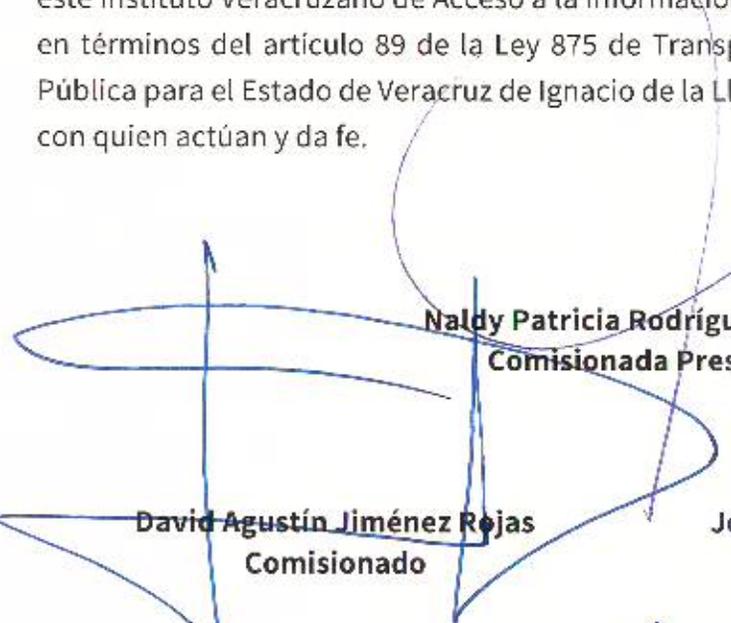
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

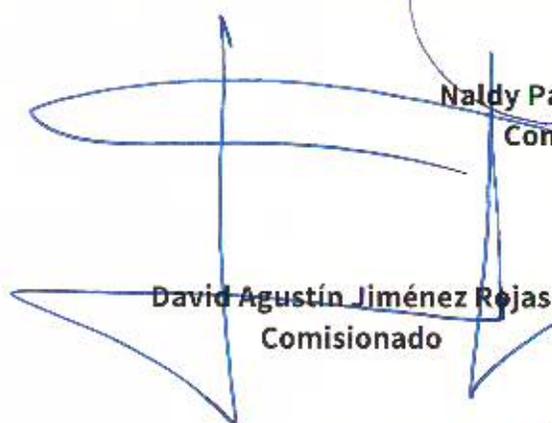
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos